

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/204/2021

\$0.00

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por conducto de su apoderado legal LIC. [REDACTED] demandó de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: 10.- No obstante de que la actora siempre laboro con honradez y eficiencia en el puesto que tenía asignado y sin que hubiera motivo ni causa justificada para ello, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 09:00 horas, momento en que la actora se disponía a registrar su entrada en el reloj checador que se ubica en la entrada y salida de la fuente de trabajo, fue interceptada por la C. [REDACTED] quien funge como Encargada de Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento demandado, la cual le manifestó a la actora que ya no checara su asistencia a laborar porque a partir de ese momento estaba despedida y ya no trabajarían mas para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, porque eran instrucciones de la Presidencia, por lo que tenía que firmar su renuncia para que se le pagaran sus quincenas. Por lo que partir de ese momento se le impidió el acceso a su área de trabajo, lo cual sucedió en presencia de varias personas, mismas que se percataron de los hechos antes señalados, lo anterior sin mediar razón, motivo o causa legal justificada, por parte de esta persona, absteniéndose la misma de hacerle entrega a la actora del escrito de comunicación de despido a que se

confiriéndosele la facultad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley mencionada. Así pues, no existe ninguna razón para estimar que el Tribunal de Arbitraje del Estado es el órgano facultado legalmente para dirimir la controversia relativa a la inscripción de los servidores públicos en el régimen de seguridad social que la ley establece en beneficio de éstos, dado que según puede observarse de los preceptos referidos, ello compete al Instituto encargado de la prestación de los servicios de seguridad social a los trabajadores del Estado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.-

IX.- En relación a la **NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO**, se absuelve al demandado, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que en el presente sumario no se encuentra documento alguno con tales características que señale la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- El actor [REDACTED] fue **REINSTALADA** física y materialmente en su trabajo en fecha **DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, tal y como consta en el acta que obra a foja 74 de los autos.---

TERCERO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de pagar a la actora la [REDACTED] los **SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 22 de Abril del año 2025 -

LAUDO SAE/204/2021 VII

Página 10

